

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALCAUDETE DE LA JARA

El pleno del Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2012, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.p) en relación con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos, obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que solicitantes de la concesión de la autorización no podrán o prestación del servicio, no podrán ceder a terceros los espacios de enterramiento sin autorización municipal.

VI. TARIFAS.

Artículo 6.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1. Concesión de sepulturas.

Por cada sepultura con enterramiento:

Empadronados con más de cuatro años:

Dos cuerpos, 1.500,00 euros.

Tres cuerpos, 1.800,00 euros.

No empadronados:

Dos cuerpos 1.800,00 euros.

Tres cuerpos 2.000,00 euros.

Epígrafe 2. Inhumaciones y exhumaciones.

9. Sepulturas (levantamiento de lápida con enterramiento o columbario) 500,00 euros.

10. Panteones o criptas, 200,00 euros.

Todas las que se efectúen con motivo de panteones, criptas y sepulturas deberán solicitar licencia menor con arreglo a la Ordenanza Fiscal correspondiente. La lápida de sepulturas, panteones o criptas será de 2,40 metros de largo por 1,20 metros de ancho.

Epígrafe 3. Conducción de cadáveres.

1.- De sepultura a panteón o cripta, 60,00 euros.

2.- De sepultura a sepultura, 30,00 euros.

3.- De Alcaudete a otra localidad, 60,00 euros.

4.- De otra localidad a Alcaudete, 70,00 euros.

5.- Recargo del 50 por 100 en cadáveres que no lleven inhumados más de diez años, previa autorización sanitaria.

Epígrafe 4. Reducción de restos.

1.- En panteón o cripta, 210,00 euros.

2.- En sepulturas, 180,00 euros.

Las reducciones de restos procedentes de cajas comunes, se autorizarán únicamente cuando las condiciones del cadáver lo permitan.

Epígrafe 5. Trabajos de operario municipal, por entierro.

1.- Trabajos oficial albañilería, 15,00 euros/hora. Dentro de la jornada laboral. 25,00 euros/hora fuera de jornada laboral y festivos.

2.- Trabajos peón albañilería, 10,00 euros/hora. Dentro de la jornada laboral. 15,00 euros/hora. Fuera de jornada laboral y festivos.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Alcaudete de la Jara 13 de abril de 2012.- José Antonio Farelo Torrejón.

N.º I.- 3320